

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fábrica.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 2 de Agosto último, por la que se autorizó al Gobierno para publicar la relativa á Organización y atribuciones de los Tribunales para niños con arreglo á las bases en aquella consignadas; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que se publiquen en la GACETA DE MADRID los artículos que forman la ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para niños, y que se dé cuenta de la misma á las Cortes á los efectos señalados en la de Bases referida.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 José Roló y Bergadá.

LEY

SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES PARA NIÑOS.

»Artículo 1.º En todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido en que existan Establecimientos especiales consagrados á la educación de la infancia abandonada y delincuente, se organizará un Tribunal especial para niños, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, con dos Vocales designados por la Junta provincial de protección á la infancia, entre las personas residentes en la misma localidad

que por su práctica pedagógica ó por sus condiciones especiales ó sus conocimientos profesionales, se hallen más indicados para el buen desempeño de la función tutiva que se les encomienda. Las Juntas provinciales de Protección á la infancia designarán también dos Vocales suplentes para sustituir en su caso á los Vocales propietarios de estos Tribunales.

»Actuará como Secretario del Tribunal uno de los del Juzgado de primera instancia respectivo.

»En las poblaciones donde haya más de un Juez de los de esta clase, uno solo de ellos será el encargado de esta jurisdicción, y en las localidades donde por el número de menores delincuentes se hiciere necesario, se designará un Juez especial que ejerza esta jurisdicción exclusivamente; y cuando por haber más de un Juez de primera instancia en la localidad haya de designarse uno ó cuando se precise el nombramiento de uno de ellos para que ejerza esta jurisdicción exclusivamente, hará las designaciones el Presidente de la Audiencia Provincial. El mismo designará el Secretario.

»Sin embargo de lo establecido en este artículo, podrá el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia, nombrar, para las poblaciones que estime conveniente, personas extrañas á la Carrera judicial para el ejercicio del cargo de Presidente y Suplente del Presidente del Tribunal de niños.

»Art. 2.º Los Presidentes, Vocales y Suplentes de estos Tribunales no percibirán retribución alguna por razón de sus cargos, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro ó con el ejercicio de alguna profesión ó industria.

»En las provincias en que no hubiere más que un Tribunal, la jurisdicción de éste alcanzará á conocer de todos los casos ocurridos en la misma y que deban ser sometidos á su competencia, con arreglo al artículo siguiente.

»Si hubiera más de un Tribunal, el de cada cabeza de partido entenderá de los casos ocurridos dentro de la demarcación de su

partido judicial, y del resto entenderá el de la capital de la provincia.

»Art. 3.º La competencia de estos Tribunales se extenderá á conocer de los delitos y faltas cometidos por los menores de quince años; de las faltas comprendidas en los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 603 del Código Penal; de las faltas á que se refieren las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903; de la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores en los casos á que se refieren los números 5 y 6 del artículo 603 del Código Penal; los del artículo 171 del Código Civil y del artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y de las infracciones consignadas en el artículo 22 de la ley Provincial.

»Art. 4.º Las resoluciones del Tribunal de la Infancia, serán desde luego ejecutivas. Las apelaciones que contra las mismas se entablaren serán admitidas en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

»Conocerá de las apelaciones, sin ulterior recurso, una Comisión del Consejo Superior de Protección á la infancia, formada por tres individuos, uno de los cuales será el funcionario de mayor categoría judicial del mismo Consejo, el cual ejercerá las funciones de Presidente.

»Los dos individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, que con el funcionario de mayor categoría judicial de los que pertenezcan á dicho Consejo, han de formar la Comisión que entienda en las apelaciones de los Tribunales para niños, serán designados por el mismo Consejo.

»Caso de apelación, se remitirán al Consejo todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que al efecto redactará el Tribunal que hubiese conocido del hecho, y la Comisión del Consejo Superior de Protección á la infancia, oyendo ó no á los interesados, resolverá seguidamente dictando su acuerdo con urgencia en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde que hubiesen llegado á su poder los antecedentes é informe del Tribunal que hubiese conocido del hecho.

»Art. 5.º En los procedimientos para enjuiciar á los delincuentes menores de quince años, el Tribunal no se someterá á las reglas procesales vigentes, limitándose la substanciación á lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se adopten, las cuales se limitarán á expresar las medidas que habrán de adoptarse respecto al menor, y las sesiones se celebrarán en local aparte ó á horas distintas de aquellas en que se celebren actos judiciales, procurando que carezcan de toda solemnidad.

»Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdo, y la designación de los locales, días y horas en que se han de celebrar sus sesiones será hecha por el Presidente del mismo Tribunal, siendo días hábiles para su funcionamiento los mismos que le sean para los Tribunales ordinarios.

»Art. 6.º El Tribunal podrá acordar dejar al menor al cuidado de su familia ó entregárselo á otra persona ó á una Sociedad tutelar ó ingresarle por tiempo determinado en un Establecimiento benéfico de carácter particular ó del Estado. En todos estos casos, excepto en el último, el Tribunal designará un Delegado de Protección á la infancia que se encargue de la constante vigilancia del menor y de la persona ó Sociedad á cuya custodia haya sido confiado.

»Únicamente podrá decretarse el ingreso del menor en un Establecimiento del Estado, cuando aquél haya ejecutado el acto punible con discernimiento; pero para hacer esta declaración, será preciso que el Tribunal adquiera convencimiento pleno de la evidente perversidad del menor.

»Los Delegados de Protección á la infancia á que se refiere este artículo, serán designados por el Tribunal respectivo, á propuesta de la Junta provincial de Protección á la infancia.

»El mismo Tribunal encargará en cada caso, á cada Delegado, de la vigilancia del menor ó menores que designe, hasta que el mismo Tribunal lo estime conveniente.

»También podrá el Tribunal dejar sin efecto cada nombramiento de Delegado de Protec-

ción á la infancia, cuando lo crea oportuno.

»Art. 7.º Se promoverá por medio del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y municipales de Protección á la infancia, la creación de Sociedades tutelares.

»Estas Sociedades necesitarán la aprobación del Consejo Superior de Protección á la infancia.

»Art. 8.º Cuando las necesidades del régimen penitenciario lo permitan, se reformará el actual de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, que pasará á depender del Ministerio de la Gobernación, y dentro de él, del Consejo Superior de Protección á la infancia,

»Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente Ley.»

Autorizada la publicación por S. M.—Madrid, 25 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Roig y Bergadá.

(Gaceta del 27 de Noviembre).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Impuesto de Consumos

1753

Repartimiento de las 7.732'13 pesetas formado por esta Delegación, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre último, para contribuir al sostenimiento del Tribunal provincial de repartos para el año 1919, con expresión del cupo que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento, en el referido año al 30 por 100 de la suma de las cuotas de las Contribuciones Territorial é Industrial correspondiente á cada Municipio, cuyo cupo se devengará el primer día del próximo ejercicio.

AYUNTAMIENTOS

IMPORTE
Ptas. Cts.

Abalos	23 51
Agoncillo	63 65
Aguilar	47 34
Ajamil	3 18
Albelda	38 12
Alberite	44 81
Alcanadre	54 66
Aldeanueva	79 26
Alesanco	66 56
Alesón	14 16
Alfaro	284 38
Almarza	5 37
Anguciana	29 23
Anguiano	55 21
Arenzana de Abajo	22 90
Arenzana de Arriba	9 68
Arnedillo	36 46
Arnedo	178 65
Ausejo	93 84
Autol	117 30
Azofra	20 70
Badarán	46 48
Bañares	35 74
Baños de Rioja	17 22
Baños de río Tobía	52 79
Berceo	26 81
Bergasa	17 57
Bergasillas	4 28
Bezares	5 22
Bobadilla	4 36
Brieva	13 85

AYUNTAMIENTOS

IMPORTE
Ptas. Cts.

Briones	149 36
Briñas	13 »
Cabezón	3 08
Calahorra	346 07
Camprovín	25 60
Canales	11 92
Cañillas	8 70
Cañas	11 24
Carbonera	3 69
Cárdenas	8 32
Casalarreina	49 66
Castañares de Rioja	24 39
Castroviejo	5 74
Cellorigo	9 18
Cenicero	104 98
Cenzano	4 54
Cervera	104 97
Cidamón	9 87
Cihuri	14 57
Cirueña	12 64
Clavijo	17 69
Cordovín	9 28
Corera	24 71
Cornago	31 12
Corporales	14 03
Cuzcurrita	53 20
Daroca	4 73
Enciso	27 94
Entrena	40 26
Estollo	25 31
Ezcaray	88 28
Foncea	31 63
Fonzaleche	30 40
Fuenmayor	101 56
Galilea	19 90
Galbárruli	9 77
Gallinero	2 62
Gimileo	15 29
Grávalos	30 93
Grañón	66 88
Haro	489 45
Herce	19 51
Hervías	17 40
Herramelluri	25 95
Hormilla	14 17
Hormilleja	39 38
Hornillos	4 49
Hornos	7 28
Huércanos	33 52
Igea	53 97
Jalón	2 86
Jubera	44 73
Laguna	9 06
Lagunilla	27 15
Lardero	46 34
Larriba	9 07
Ledesma	46 15
Leiva	29 85
Leza	11 68
Logroño	1342 48
Luezas	2 90
Lumbreras	17 27
Manjarrés	10 39
Mansilla	16 29
Manzanares	8 99
Matute	37 71
Medrano	18 60
Montalbo	1 43
Munilla	42 50
Murillo	108 23
Muro de Aguas	17 88
Muro en Cameros	3 75
Nalda	51 59
Nájera	163 10
Navajún	6 21
Navarrete	87 59
Nestares	7 67
Nieva	19 80
Ochánduri	14 42
Ocón	50 25
Ojacastro	20 51
Ollauri	21 52
Ortigosa	31 41
Pazuengos	8 77
Pedroso	14 60
Pinillos	2 59
Poyales	15 65
Pradejón	27 »

AYUNTAMIENTOS

IMPORTE
Ptas. Cts.

Pradillo	6 64
Préjano	24 35
Quel	70 05
Rabanera	3 66
Rasillo	4 98
Redal	25 39
Ribaflecha	44 14
Rincón de Soto	61 89
Robres	3 96
Rodezno	37 52
Sajazarra	31 84
San Asensio	125 50
San Millán de la Cogolla	35 83
San Millán de Yécora	11 43
San Román	13 56
San Torcuato	11 37
Santurde	16 17
Santurdejo	19 65
San Vicente	91 29
Santa Coloma	17 54
Santa Eulalia	6 63
Santa (La)	3 90
Santa María en Cameros	2 16
Santo Domingo de la Calzada	191 06
Sojuela	11 88
Sorzano	14 54
Sotès	12 80
Soto	30 48
Terroba	2 87
Tirgo	34 56
Termantos	25 01
Torre en Cameros	4 48
Torre de Alesanco	10 36
Torremontalbo	28 31
Torre de Cameros	12 23
Tobia	3 51
Treviana	57 21
Trevijano	5 41
Tricio	32 41
Tudelilla	39 89
Turruncún	6 30
Uruñuela	20 87
Valdemadera	6 22
Valgañón	10 28
Ventosa	17 14
Ventrosa	9 16
Viguera	36 33
Villalba	19 02
Villalobar	22 56
Villamediana	52 79
Villanueva	9 44
Villar de Arnedo	35 42
Villar de Torre	18 71
Villarejo	4 99
Villarta Quintana	14 82
Villarroya	6 49
Villaverde	7 11
Villavelayo	10 26
Villoslada	17 03
Viniestra de Abajo	9 17
Viniestra de Arriba	10 94
Zarzosa	8 18
Zarratón	36 72
Zorraquín	4 79
Total	7732 13

Logroño, 3 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipo de tasa-

ción que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta Capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 29 de Noviembre de 1918.—P. S., Enrique de la Cámara.

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Sección facultativa de Montes

CUARTA REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta de aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, radicantes en esta provincia durante los años forestales 1918-1919, 1919-1920, 1920-1921, 1921-1922 y 1922-1923.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100, de la 5.^a parte del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.^a En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, el rematante una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras con objeto de buscar caza.

9.^a Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determinada.

10.^a El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.^a El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará al Ingeniero de la Región, para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determine, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.^a No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la 5.^a parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

13.^a Este aprovechamiento se subasta con la condición, que si

el predio á que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.^a El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad el autor ó autores.

RELACION de los montes en los cuales se subasta el aprovechamiento de caza, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	TASACION		FECHA DE LA SUBASTA		OBSERVACIONES
				Pesetas	Pesetas	DÍA	HORA	
Aguilar del río Alhama. Hornos de Moncalvillo.	Monegro. Dehesa del Prado.	Aguilar del río Alhama. Hornos de Moncalvillo.	5	250	250	21	11	Las tasaciones consignadas se reflejan al total de los cinco años forestales 1918-1919, 1919-1920, 1920-1921, 1921-1922 y 1922-1923, plazo del disfrute.
			5	250	250	21	11	

Logroño, 29 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE BRIÑAS

1567

Don Carlos Dominguez Minueta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.360'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.360'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un centimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 136.025 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.360'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Alejandro Pereda Prestamero.—Celestino Legarda.—Félix Gómez.—Alejandro Pereda Vélez.—Ceferino Pereda.—Anacleto Bezares.—Luis Salazar.—Miguel Sáez Torrientes.—Carlos Dominguez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Briñas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Carlos Dominguez.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Pereda.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	60.000	06	01	600
Leña.	Id.	40.000	05	01	400
Patatas.	Id.	36.025	25	01	360 25
TOTALES.					1360 25

EL VILLAR DE ARNEO

1798

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á treinta familias pobres.

El aspirante que sea agraciado con el nombramiento, percibirá también por trimestres vencidos, la cantidad de dos mil pesetas anuales por la asistencia de las familias igualadas con una Sociedad responsable, legalmente constituida.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas hasta el 20 del actual, dirigidas al Alcalde que suscribe ó al Sr. Presidente de la Sociedad Médica, siendo requisito indispensable para optar á ella, acreditar, por lo menos, cuatro años de servicios sin nota desfavorable en los mismos.

Villar de Arnedo, 8 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

Briñas, 4 de Noviembre de 1918.—El Alcalde Presidente interino, Alejandro Pereda.—El Secretario, Carlos Dominguez.

GOBIERNO CIVIL. --- Expropiaciones.

CANAL VICTORIA-ALFONSO.

Término municipal de Calahorra.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios ó administradores con quienes ha de entenderse la Administración en las diligencias relativas á la expropiación de fincas con motivo de las que han de ser objeto de ella en la construcción del Canal Victoria-Alfonso, con determinación de la clase de fincas que se expropián.

Continuación. (1)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES Y RESIDENCIA
59	D. Mateo Garrido Sáenz	Murillo de Calahorra	Heredad regadío	
60	» Eduardo Díez Marcilla	Calahorra	Id.	
61	» Mateo Garrido Sáenz	Murillo de Calahorra	Id.	
62	Viuda de Benito Pereda	Pradejón	Id.	
63	D. Benito Belloso Gómez	Calahorra	Olivar	
64	» Saturnino Sáenz Belloso	Id.	Heredad regadío	
65	» Aureliano Tejada Pérez	Santo Domingo	Olivar	Leandra Zapata, Calahorra
66	» Leopoldo Moreno S. Emeterio	Calahorra	Heredad regadío	
67	» Eduardo Díez Marcilla	Id.	Id.	
68	» Angel Iriarte Testut	Id.	Id.	
69	» Patricio Barco Marín	Id.	Id.	
70	» Angel Rincón (herederos)	Pradejón	Id.	
71	» José Fernández Ezquerro	Id.	Id.	
72	» Anselmo Barco Muro	Calahorra	Id.	
73	» Marcelino Garrido Guerrero	Id.	Id.	
74	» Pedro Gurrea Escorza	Id.	Id.	
75	» Juan Marcilla Belloso	Id.	Id.	
76	» Víctor del Valle Martínez	Id.	Id.	
77	» Pablo Ezquerro García	Pradejón	Olivar	
78	Viuda de Juan Ezquerro	Id.	Id.	
79	D. Gabino Ezquerro Ezquerro	Id.	Id.	
80	» Dámaso Preciado Lorente	Calahorra	Heredad regadío	
81	» Jacinto Martínez Lobera	Murillo de Calahorra	Id.	
82	» Andrés Antoñanzas Gil	Calahorra	Id.	
83	» Manuel Oliván Gutiérrez	Id.	Id.	
84	» Eduardo Díez Marcilla	Id.	Olivar	
85	D.ª María Martínez	Calatayud	Id.	Rafael Sáenz Olloqui, Calahorra
86	D. Basilio Belloso Jaime	Calahorra	Heredad regadío	
87	» Cruz Marín Barco	Id.	Olivar	
88	D.ª Victoria Marín Comas	Id.	Heredad regadío	
89	D. Nicanor Marín Comas (herederos)	Id.	Id.	
90	» Evaristo Sáenz Lorente	Id.	Id.	
91	» Víctor del Valle Martínez	Id.	Olivar	
92	» Saturnino Villodas Abad	Id.	Heredad regadío	
93	» Ventura Fernández Mangado	Pradejón	Id.	
94	» Román Garrido Barco	Calahorra	Id.	
95	» Saturnino Villodas Abad	Id.	Id.	
96	D.ª María Ugarte y hermanas	Id.	Olivar	
97	Marqués de Legarda	Madrid	Id.	Rogelio Fernández, Calahorra
98	D. Victoriano Aldama Garrido	Calahorra	Id.	
99	» Ezequiel Antoñanzas Hernández	Id.	Id.	
100	» Victoriano Aldama Garrido	Id.	Id.	
101	» Florencio Sánchez Guerrero	Id.	Id.	
102	» Julián Arenzana Martínez	Id.	Id.	
103	D.ª Catalina Oliván Comas	Id.	Id.	
104	Marqués de Legarda	Madrid	Id.	Rogelio Fernández, Calahorra
105	D. Víctor del Valle Martínez	Calahorra	Id.	
106	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
107	D.ª Amalia Pérez (viuda de Irázabal)	Id.	Heredad regadío	
108	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
109	D. Román Garrido Barco	Id.	Olivar	
110	» Aniceto Garrido Ruiz	Id.	Id.	
111	» Agustín Iriarte Testut	Id.	Regadío	
112	D.ª María Palacios (viuda de Les-tau)	Id.	Olivar	
113	Viuda de Dámaso Lorente	Id.	Id.	
114	D. Antonio Marín Antoñanzas	Id.	Regadío	
115	Conde de Cascajares	Id.	Olivar	
116	D.ª Amalia Pérez (viuda de Irázabal)	Id.	Regadío	
117	» Felisa Orbañanos	Castroudiales	Olivar	Sotero Sáenz, Calahorra

(1) Véase el BOLETÍN n.º 148.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de la fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita mediante la presente cédula á Francisca Arellano Villar y Teresa López Ruiz (a) *Chelilla*, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan en la Audiencia provincial de Logroño, como testigos, á las sesiones del juicio oral del sumario que en este Juzgado se siguió sobre doble asesinato contra Marcelino Jimeno Lavilla y otro, cuya comparecencia verificarán el día siete de Diciembre próximo á las diez, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado por dicho Sr. Juez y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación en Cervera del Río Alhama á 29 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Conrado Sáenz.

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta Capital, dimanante de causas procedentes del Juzgado de Nájera, de las que han de conocer los señores jurados, entre otros, don Marcelino Martínez Pascual y D. Fidel Ruiz González, de esta vecindad y en la actualidad en ignorado paradero, se les cite á tal fin, para que en los días catorce, quince y dieciséis de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezcan ante expresada Audiencia provincial, previniéndoles que si no comparecen, les será impuesta una multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez y para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Logroño á 2 de Diciembre de 1918.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por virtud del presente, cita de comparecencia ante este Juzgado á una mujer residente en la provincia de Albacete, hermana de Julián López Baquero, para el día quince del actual y hora de las once, al objeto de recibirla declaración en el sumario número 111, de 1918, sobre evasión de los penados en el sumario número 69, de 1918, sobre sustracción de caballerías, Julián López Baquero, Francisco Gómez Villalba y Antonio Díaz Cámara, y presos en la cárcel de este partido, así como á las mujeres que á estos traían la comida y ropas que les eran necesarias.

Dado en Nájera á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Manzanares.—Por su mandado, Gonzalo de la Torre.